

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

26 NOV 2021

REF: 11001-40-03-043-2018-00485-00

Se tiene en cuenta que el demandado fue notificado por conducta concluyente el 9 de julio de 2021 (fl.71), y contestó la demanda a través de apoderada de manera extemporánea, artículo 301 inciso 2º C.G.P. En consecuencia, no se dará trámite a las excepciones formuladas.

Acreditado el fallecimiento del ejecutado (fl.77), quien para el momento de su deceso se encontraba representado por mandataria, no hay lugar a la interrupción del sumario al no darse ninguno de los presupuestos del artículo 159 ibidem.

Previo a ordenar seguir adelante con la ejecución, se requiere a la parte demandante para que informe si conoce juicio de sucesión o herederos determinados del interfecto, con el fin de citarlos.

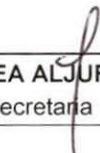
NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE

29 NOV 2021 BOGOTÁ

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 133.

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Secretaria

AAA